



*ANUNCIO de 9 de abril de 2014 de acuerdo de inicio y exposición pública del comienzo de las operaciones de amojonamiento del monte n.º 43 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, denominado "Viambre", ubicado en el término municipal de Zalamea de la Serena y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014081342)*

Incoado procedimiento de amojonamiento del epigrafiado monte catalogado de utilidad pública de conformidad con el deslinde aprobado mediante Orden Ministerial de fecha 23 de octubre de 1979, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 145 del Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, se hace público que las operaciones materiales para el amojonamiento de todos sus linderos, interiores (enclavados) y exteriores, darán comienzo el día 21 de mayo de 2014 a las 10:30 horas de la mañana, así como que la dirección técnica de las mismas corresponderá al Ingeniero Operador, D.ª M.ª Carmen Pérez Sáenz y que el punto de encuentro con cuantos interesados desearan acudir a este acto será el situado en el punto más al norte del monte y, por tanto, en la confluencia del mismo con el camino público de Campillo de Llerena a Higuera de La Serena y con la finca "La Umbría".

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el citado artículo 145 del Reglamento de Montes, se informa que las reclamaciones que los referidos interesados formulen durante la práctica del amojonamiento únicamente podrán versar sobre la misma, sin que en modo alguno, por tanto, puedan referirse al deslinde del que éste trae causa.

Todo lo cuál se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, por tanto, al objeto de que este anuncio se practique en la forma dispuesta en ese artículo en orden a que sirva como notificación a los interesados que fueren desconocidos o cuyo domicilio se ignorase, así como a aquellos otros respecto de los cuáles no se haya podido practicar dicha notificación no obstante haberse intentado.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra la realización de este acto de trámite no cabe la interposición de recurso administrativo o jurisdiccional alguno en razón a que no impide la continuidad del procedimiento, ni decide el fondo del asunto, ni supone indefensión o perjuicio irreparable para derechos e intereses legítimos. Ello no obstante y sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso contra el acto que ponga fin al procedimiento, se podrán efectuar las alegaciones que contra dicha realización tengan por oportunas los interesados para su consideración en dicho acto.

Mérida, a 9 de abril de 2014. El Director General del Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.